

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el asunto que antecede, informando que se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde a la parte interesada para continuar con el presente trámite. Provea Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0006.
(Radicación: 2019-00151-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los múltiples requerimientos que se le han realizado a la liquidadora dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por el señor JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO identificado con CC.16.583.567, observa el despacho que la liquidadora MONICA PIPICANO GUTIERREZ no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le ha hecho en autos fechados enero 13 de 2020, marzo 13 de 2020, y septiembre 14 de 2020, y los cuales se le han informado mediante telegrama.

Ahora bien, toda vez que resulta de interés propio del insolvente el buen curso del presente trámite, habrá lugar a requerirlo, igualmente a la liquidadora designada, y bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso; por cuanto la actuación pendiente, es decir, la carga requerida es un acto propio de la parte interesada en el presente trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante; y por tanto una omisión de su parte.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada, señor JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, se apersona del presente trámite cumpliendo con la carga que le corresponde, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

REQUERIR de manera enérgica, y por cuarta vez, bajo los mismos parámetros, a la liquidadora MONICA PIPICANO GUTIERREZ, para que cumpla con su función realizando lo que se ordenó en el auto de apertura. Líbrese Telegrama.

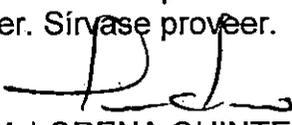
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Liq Patrimonial.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>21</u> <u>ENE</u> 2021
Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 19 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00192-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ESNEDA REINA LEON, el heredero Víctor Manuel Reina León solicita nuevamente ser reconocido como tal, y en su nombre acude abogado distinto al también reconocido con antelación.

Por otro lado, los abogados de la parte interesada solicitan tiempo adicional para presentar el trabajo de partición.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- Infórmese al memorialista, que el señor VICTOR MANUEL REINA LEON se encuentra reconocido como heredero de la causante, desde el 16 de julio de 2019 mediante auto obrante a folio 82 de este cuaderno; así mismo, se informa que el mencionado heredero se encuentra representado por abogado desde la misma fecha.

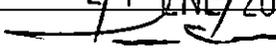
2.- Requiérase al señor VICTOR MANUEL REINA LEON, para que manifieste si revoca el poder conferido al abogado RICARDO SANCHEZ CALDERON quien actualmente lo representa en esta causa mortuoria; y se encuentra solicitando plazo adicional para presentar el trabajo de partición, junto con el abogado de los interesados iniciales:

3.- Amplíese en diez (10) días más, el término para que los abogados reconocidos y solicitantes del término (fl.129) presenten el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ENE 2021

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juez, pasa el presente asunto con memoriales para resolver. Sírvese proveer. Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0029.
(Radicación: 2019-00317-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19)-de enero de dos mil veintiuno (2021)

Compareció el heredero Efrén Fernando Delgado Jaramillo requerido en el auto de apertura dentro de la presente causa mortuoria de la causante GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO.

En audiencia de inventario y avalúo se le reconoció personería al abogado designado por el heredero referido, para su representación, como también se observa participación del togado en dicha diligencia sin oponerse ni hacer requerimiento alguno por lo que la audiencia de inventario y avalúo quedó aprobada y en firme. No se evidencia diligenciamiento del oficio respectivo ante la DIAN, pues aún reposa en el expediente para ello.

Bien, resulta pertinente informarle al abogado Arroyo Vera, que estamos frente a un trámite de sucesión el cual no admite ningún tipo de controversia, mucho menos da cavida a excepciones ni pruebas distintas a la que demuestre parentesco de consanguinidad, propiedad del causante sobre bienes a heredar, y deudas de la herencia; este trámite es únicamente para repartir entre los herederos reconocidos y que demuestren su parentesco, los bienes que hubiere dejado el causante.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por ser totalmente improcedente las excepciones propuestas, por lo expuesto.
- 2.- RECONOCER como heredero de la cãusante, a EFREN FERNANDO DELGADO JARAMILLO identificado con CC.94.459.649, quien aporta el registro civil de nacimiento donde consta que es hijo de la causante; y acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- REQUERIR a los interesados para que retiren el oficio dirigido a la DIAN, y lo diligencien pues se encuentra pendiente de ello desde el 13 de octubre de 2020.

Una vez se allegue respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, vuelva a despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten signature]
 STELLA BARTAKOFF LOPEZ
 JUEZ

Sucesion.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. _____ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: _____

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez pasa el presente trámite sucesoral, informando que fue realizada la publicación del emplazamiento ordenado en el auto de apertura. Provea. Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00705-00)

JUZGÁDO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HELVERT ALEXANDER PORRAS, instaurado por la señora Ana Yuliet Ñustes Ariza en representación de su menor hija CATALINA PORRAS ÑUSTES, hija del causante, se observa que fue debidamente realizado el emplazamiento ordenado a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; por lo que el Despacho

DISPONE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la publicación del emplazamiento realizado.
- 2.- FIJESE el día **24** de **febrero** del año **2021**, a las **9:30 am** a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia, para lo cual deberá comparecer la parte interesada, y allegar por escrito el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de Boyacá se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENIE 2021

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00768-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERLIN INDIRA DÍAZ MORENO, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial solicita el emplazamiento de la demandada; sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente se observa a folio 2 vuelto, dirección distinta a la que fue remitido el citatorio. Además a folio 37 consta que se conoce el sitio donde labora la demandada, por tanto sería una falsedad la manifestación que se ignora "el lugar donde puede ser citada la parte demandada".

Por lo anterior **no** resulta procedente la orden de emplazamiento solicitada, y deberá agotarse la diligencia de notificación en la dirección aportada en el pagaré y/o en la dirección de su empleador.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento impetrada por la parte demandante, por lo expuesto en la providencia.
- 2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho que apodera a la entidad demandante para que realice la citación en las direcciones que se indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2021

Secretaria

RAD.: 2019-00770

SECRETARIA: Cali, enero 15 de 2021

A Despacho de la Juez, el presente proceso.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, enero quince de dos mil veintiuno

Allegado escrito del apoderado de la demandante, que indica ser describiendo el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado, contra auto S/N del 09/10/2020, como no se ha corrido traslado de ese auto, sino del interpuesto por el mismo demandado contra el auto interlocutorio No. 1806 fechado el 09/10/2020, se agregará para tenerse en cuenta, una vez se corra traslado de ese auto.

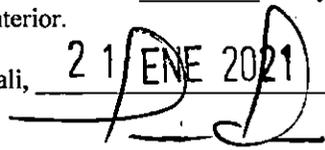
RESUELVE:

TENER en cuenta el escrito del apoderado del demandante una vez se corra traslado del recurso de reposición contra auto S/N del 09/10/2020, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	08
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	21/ENE 2021
 -La Secretaria	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso con Trabajo de Partición, provea. Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-01116-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Santiago de Cali, diecinueve.(19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante EVANGELINA MARIA FALLA DE TAMAYO, el apoderado judicial de la parte interesada allega el trabajo de partición para el cual tiene facultad por lo que se

DISPONE:

CORRER traslado del trabajo de partición que obra a folios del 40 al 42, a la parte interesada por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, dentro de los cuales podrá formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>08</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 ENE 2021</u>	
Secretaria.	

Ego
19/12/19

FECHA: (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

REFERENCIA:	INVENTARIOS Y AVALÚOS	
JUZGADO:	Sr. JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL,	
DEMANDANTE:	Sra. CAMAYO FALLA NELLY	C.C. N° 31.951.204
APODERADO:	Sr. DAVID ALIRIO LEMOS LARA	C.C. N° 94.519.656 T.P. N° 332753 del C. S. J.
CAUSANTE:	Sra. FALLA DE TAMAYO EVANGELINA MARIA	C.C. N° 29.081.708
No. Radicación del Proceso	Naturales del Proceso	Fecha de providencia
R.2019-01116-00	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	Diciembre 3 de 2019

3 DIC 2020

INVENTARIOS Y AVALÚOS

REF: demanda de apertura de sucesión intestada acumulada de la señora: **EVANGELINA MARIA FALLA**

DAVID ALIRIO LEMOS LARA. Mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.519.656** expeditada en Cali. Abogado en ejercicio Portador de la **T.P 332753** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **lemoswj@hotmail.com**, teléfono 300.620.4200, obrando como apoderado del señor: **CAMAYO FALLA NELLY** identificada con el número de ciudadanía 31.951.204 persona mayor de edad residente de esta ciudad, me permito formular ante su despacho el **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de la liquidación de sucesión intestada de la señora **EVANGELINA MARIA FALLA**.

INVENTARIOS, AVALÚOS

Partida única: bien inmueble...

ACTIVO BRUTO.I. BIEN PROPIO DEL CAUSANTE. INMUEBLE URBANO.

Un bien inmueble **LOTE** de Características.

Dirección	Calle 109 No. 26Q 129. B/ Manuela Beltrán Cali Valle
LOTE Y MEJORAS	Lote No 43, manzana No 162 B/ Manuela Beltrán.
Matricula inmobiliaria	370-425466
ID PREDIO	0000410891
Código único	760010100140300760027000000027
Evalúo catastral	(\$41.329.000)
Numero de predio	R0247000270000
Escritura publica	No. 2471 del 10-08-1993 notaria 4 de Cali



www.DAVIDLEMOS.com
Lemoswj@hotmail.com

Notificaciones

Edificio ZM Kr. 27 # 105 - 94
300- 620 4200



Tradicición de adquisición Asociación adjudicatarios del valle

PRUEBAS

1. Certificado de tradición.

TRADICIÓN:

El anterior inmueble cuyos linderos y medidas constan en la escritura No 2471 de fecha diciembre 12/08/1982 en la Notaria 4° del Círculo de Cali Valle, registrada debidamente en la oficina de instrumentos públicos y privados de Cali el día 31 Marzo 1993 al folio de matrícula inmobiliaria 370-425466.

Este inmueble fue adquirido por la causante, así: por adjudicación por compra a la entidad **ASOCIACIÓN ADJUDICATARIOS DEL VALLE.**

AVALUÓ:

Este bien ha sido estimado según certificación de Avalúo Catastral adjunto, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$41.329.000)

TOTAL ACTIVO (\$41.329.000)

PASIVO:-

1. Presenta pasivos conocidos (\$2.103.835) M/CTE,

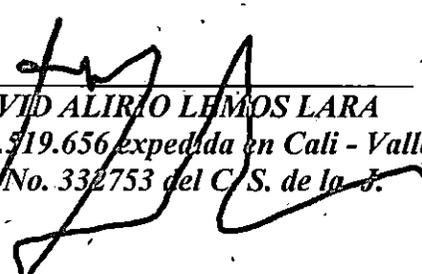
CONCEPTO	VALOR	A FAVOR
PREDIAL 2006 A 2019	\$ 1.885.835	CAMAYO FALLA NELLY
PREDIAL	\$ 218.000	MUNICIPIO CALI
	\$2.103.835	

TOTAL LIQUIDO HERENCIAL (ACTIVO MENOS PASIVO) \$ 39.225.165

Bajo la gravedad de juramento declaro que desconosco la existencia de otros activos o pasivos que inventariar o relacionar

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de proveído favorablemente.

Del señora jueza
Atentamente;


DAVID ALIRIO LEMOS LARA
C.C. 94.519.656 expedida en Cali - Valle
T.P/No. 332753 del C/S. de la J.



www.DAVIDLEMOS.com
Lemoswj@hotmail.com

Notificaciones

Edificio ZM Kr. 27 # 105 - 94
300- 620 4200 

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA DE LA CAUSANTE EVANGELINA MARIA FALLA. (Q.E.P.D.)

En mi condición de apoderado de los señores **CAMAYO FALLA NELLY** identificada con el número de ciudadanía 31.951.204). Trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la causante **EVANGELINA MARÍA FALLA (Q.E.P.D.)** que se presenta a continuación:

Para pagarles, se le adjudica el cincuenta por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión de la **PARTIDA CORRESPONDIENTE** descrita a continuación:

ÚNICA PARTIDA. Lote de terreno...

Dirección	Calle 109 No. 26Q 129. B/ Manuela Beltrán Cali Valle
LOTE Y MEJORAS	Lote No 43, manzana No 162.B/ Manuela Beltrán.
Matricula inmobiliaria	370-425466
ID PREDIO	0000410891
Código único	760010100140300760027000000027
Evalúo catastral	(\$41.329.000)
Numero de predio	R0247000270000
Escritura publica	No. 2471 del 10-08-1993.notaria 4 de Cali
Tradición de adquisición	Asociación adjudicatarios del valle

TRADICIÓN:

El anterior inmueble cuyos linderos y medidas constan en la escritura No 2471 de fecha diciembre 12/08/1982 en la Notaria 4° del Círculo de Cali Valle, registrada debidamente en la oficina de instrumentos públicos y privados de Cali el día 31 Marzo 1993 al folio de matrícula inmobiliaria 370-425466.

Este inmueble fue adquirido por la causante, así: por adjudicación por compra a la entidad **ASOCIACIÓN ADJUDICATARIOS DEL VALLE..**

ACERVO HEREDITARIO

El monto del activo de la liquidación de herencia es de **CUARENTA UN MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$41.329.000)** y como se dijo en el punto correspondiente hay pasivo. En consecuencia, los bienes del activo son:

PARTIDA PRIMERA. EL CIEN POR CIENTO 95% de un ÚNICA PARTIDA. Lote de terreno...

Dirección	Calle 109 No. 26Q 129. B/ Manuela Beltrán Cali Valle
-----------	---

LOTE Y MEJORAS	Lote No 43, manzana No 162 B/, Manuela Beltrán.
Matricula inmobiliaria	370-425466
ID PREDIO	0000410891
Código único	760010100140300760027000000027
Evaluó catastral	(\$41.329.000)
Numero de predio	R0247000270000
Escritura publica	No. 2471 del 10-08-1993 notaria 4 de Cali
Tradición de adquisición	Asociación adjudicatarios del valle

TRADICIÓN:

El anterior inmueble cuyos linderos y medidas constan en la escritura No 2471 de fecha diciembre 12/08/1982 en la Notaria 4º del Círculo de Cali Valle, registrada debidamente en la oficina de instrumentos públicos y privados de Cali el día 31 Marzo 1993 al folio de matrícula inmobiliaria 370-425466.

Este inmueble fue adquirido por la causante, así: por adjudicación por compra a la entidad ASOCIACIÓN ADJUDICATARIOS DEL VALLE.

El bien inmueble de esta partida se especifica como cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos y avalúos que reciba.

Este bien ha sido estimado según certificación de Avalúo Catastral adjunto, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$41.329.000) suma de acuerdo a avalúo catastral. Esta partida única se avalúa conforme a los derechos de dominio y posesión equivalentes al 100% del bien inmueble, por lo tanto se avalúa en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$41.329.000).

PASIVO:-

1. Presenta pasivos conocidos (\$2.103.835) M/CTE,

CONCEPTO	VALOR	A FAVOR
PREDIAL 2006 A 2019	\$ 1.885.835	CAMAYO FALLA NELLY
PREDIAL	\$ 218.000	MUNICIPIO CALI
	\$2.103.835	

Este bien se le adjudica en partes siguiente a los señores **CAMAYO FALLA NELLY** identificada con el número de ciudadanía 31.951.204 50% y el otro 50% **FREDY CAMAYO FALLA**

www.DAVIDLEMOS.com
Lemoswj@hotmail.com

Notificaciones

Edificio ZM Kr. 27 # 105 - 94
300- 620 4200 

LIQUIDACIÓN

En consecuencia, la adjudicación del bien herencial, es como sigue:

PRIMERO:

Valor de derechos de dominio y posesión (50%) de bien inmueble inventariado \$20.664.500

Partida Única:\$ (\$41.329.000).

ADJUDICACION DE HIJUELA

Legítima hija **CAMAYO FALLA NELLY**..... \$20.664.500
 Legítima hijo **FREDY CAMAYO FALLA**..... \$20.664.500

UNICA HIJUELA

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble: EL CINCUENTA POR CIENTO-50% de un Lote de la UNICA PARTIDA. -EL 50% Legítima hija **CAMAYO FALLA NELLY**..... \$20.664.500

UNICA PARTIDA. Lote de terreno...

Dirección	Calle 109 No. 26Q 129. B/ Manuela Beltrán Cali Valle
LOTE Y MEJORAS	Lote No 43, manzana No 162 B/ Manuela Beltrán.
Matricula inmobiliaria	370-425466
ID PREDIO	0000410891
Código único	760010100140300760027000000027
Evalúo catastral	(\$41.329.000)
Numero de predio	R0247000270000
Escritura publica	No. 2471 del 10-08-1993 notaria 4 de Cali
Tradición de adquisición	Asociación adjudicatarios del valle

TRADICIÓN:

El anterior inmueble cuyos linderos y medidas constan en la escritura No.2471 de fecha diciembre 12/08/1982 en la Notaria 4° del Círculo de Cali Valle, registrada debidamente en la oficina de instrumentos públicos y privados de Cali el día 31 Marzo 1993 al folio de matrícula inmobiliaria 370-425466.

Este inmueble fue adquirido por la causante, así: por adjudicación por compra a la entidad **ASOCIACIÓN ADJUDICATARIOS DEL VALLE**.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante **ADELAIDA NUÑEZ CORTEZ** y los señores **GIRALDO LEON LUIS ANGEL, IRENE MARTINEZ**, por compra hecha a la

www.DAVIDLEMOS.com
Lemoswj@hotmail.com

Notificaciones

Edificio ZM Kr. 27 # 105 - 94
 300- 620 4200



señora ADELAIDA NUÑEZ CORTEZ de acuerdo con la escritura pública No.3676 del.31 de DICIEMBRE de 2004, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-224297 la cual se encuentra debidamente registrada.

El bien inmueble de esta partida se especifica como cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos y avalúos que reciba.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble: EL CINCUENTA POR CIENTO-50% de un Lote de la UNICA PARTIDA. -EL 50% Legítima hijo FREDY CAMAYO FALLA UNICA PARTIDA. Lote de terreno...

Dirección	Calle 109 No. 26Q 129. B/ Manuela Beltrán Cali Valle
LOTE Y MEJORAS	Lote No 43, manzana No 162 B/ Manuela Beltrán.
Matricula inmobiliaria	370-425466
ID PREDIO	0000410891
Código único	760010100140300760027000000027
Evaluó catastral	(\$41.329.000).
Numero de predio	R0247000270000
Escritura publica	No. 2471 del 10-08-1993 notaria 4 de Cali
Tradición de adquisición	Asociación adjudicatarios del valle

TRADICIÓN:

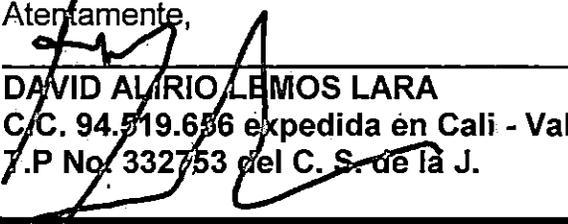
El anterior inmueble cuyos linderos y medidas constan en la escritura No 2471 de fecha diciembre 12/08/1982 en la Notaria 4º del Círculo de Cali Valle, registrada debidamente en la oficina de instrumentos públicos y privados de Cali el día 31 Marzo 1993 al folio de matrícula inmobiliaria 370-425466.

Este inmueble fue adquirido por la causante, así: por adjudicación por compra a la entidad ASOCIACIÓN ADJUDICATARIOS DEL VALLE..

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante ADELAIDA NUÑEZ CORTEZ y los señores GIRALDO LEON LUIS ANGEL, IRENE MARTINEZ, por compra hecha a la señora ADELAIDA NUÑEZ CORTEZ de acuerdo con la escritura pública No.3676 del 31 de DICIEMBRE de 2004, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-224297 la cual se encuentra debidamente registrada.

El bien inmueble de esta partida se especifica como cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos y avalúos que reciba.

Atentamente,



DAVID ALIRIO LEMOS LARA
C.C. 94.519.656 expedida en Cali - Valle
T.P No. 332753 del C. S. de la J.

www.DAVIDLE MOS.com
Lemoswj@hotmail.com

Notificaciones

Edificio ZM.Kr. 27 # 105 - 94
300- 620 4200 

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con escritos provenientes de la Cámara de Comercio y del Juzgado 2º de Pequeñas Causas. Sírvase proveer. Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00018-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y evidenciados los escritos a que se refiere dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por la deudora DURBY YANETH DIAZ HENAO identificada con CC.38.876.252, y revisada la actuación, el Despacho en su orden,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la liquidadora designada, y debidamente posesionada desde el 26 de octubre de 2020 para que se apersona del presente trámite, y cumpla con las funciones que le corresponden como auxiliar de la justicia, las cuales se desprenden del auto de apertura.
- 2.- GLOSESE al presente trámite el oficio No.0359 fechado 11 de febrero de 2020, diligenciado ante la Cámara de Comercio de Cali, con la respuesta.
- 3.- REQUERIR al Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que remita el proceso HIPOTECARIO que se adelanta en ese juzgado contra la insolvente DURBY YANETH DIAZ HENAO, radicado con número 2017-00091-00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Liq.Patrimonial.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 08	de hoy se notifica a las partes
Fecha: 21 ENE 2021	el auto anterior
Secretaria.	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la abogada de oficio designada, solicita se tenga notificada. Sírvese proveer.
Cali, 19 de enero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.30.
(Radicación: 2020-00088-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la abogada de oficio dentro de este proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S. contra CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ; el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.422 calendado 11 de febrero de 2020, a la abogada ANGIE SANTANA ZAMBRANO identificada con TP.324.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al demandado en virtud al amparo de pobreza reconocido a su favor en auto obrante a folio 57 del plenario.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>08</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>21</u> <u>ENE</u> 2021
Secretaria	

28

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Febrero 11 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.422

RADICACIÓN 2020-00088-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA SAS** identificado con NIT. 900.228.520-3, por intermedio de apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ**, identificada con cedula no. 14.465.392, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula no. 67.039.049 y T.P.162.809 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la entidad demandante.

6.- REQUERIR a la apoderada para que se sirva suscribir el poder conferido obrante a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-00088

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>18</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>DD</u>	14 FEB 2020
<u>DD</u>	
Secretaria	

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ
DEMANDADO PERALTA MARTINEZ CARLOS ANDRES

MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 34.322.497, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE JURIDICO DE MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ, entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con domicilio principal en la ciudad de CALI, identificada con Nit No. 34.322.497, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A, persona jurídica prestadora de servicios Jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio con domicilio principal en la ciudad de CALI, identificada con Nit No. 900053370-2 representado legalmente por EDUARDO MORENO STERLING identificado con Cedula de ciudadanía 79.576.925 de Bogotá, para que en nombre y representación de MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ inicie tramite y lleve hasta su fin PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de PERALTA MARTINEZ CARLOS ANDRES, con base en el Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes sobre el Inmueble ubicado en la CL 13E 65D 34 AP 502 TORRE A cr los canelos

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Otorgo facultad a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. o a la persona que ésta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.

AUTORIZO para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emita orden de pago a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. con Nit. No. 900.053.370-2.

AFIANZADORA NACIONAL S.A en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C S de la J, para que en su representación adelante el proceso enunciado anteriormente, con las mismas facultades a mi otorgada, contenida en el Artículo 77 del Código General del Proceso para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio

Del Señor Juez,

Atentamente,

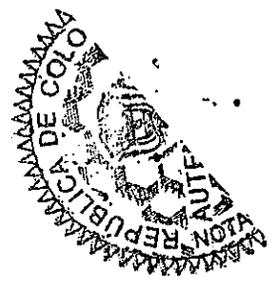
Ma. fernanda Paredes G.
MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE GENERAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Acepto Poder

EDUARDO MORENO STERLING
CC. No 79.576.925 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE AFIANZADORA NACIONAL S.A.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC. No.67.039.049 de Cali
T.P No. 162. 809 C.S.J.





NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Eduardo Moreno Steiner CON C.C. 79.576.925

EXPEDIDA EN Bogotá Y T.P. _____

SE FIRMA EN CALI _____

A LOS _____

EL NOTARIO _____

15 ENE 2020

Republica de Colombia
Cali
Luz Oriana Arica Bonilla
Notaria Titular

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37632



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034322497 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda Paredes G.

----- Firma autógrafa -----



88ypahenwt9g
13/01/2020 - 16:31:19:512



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

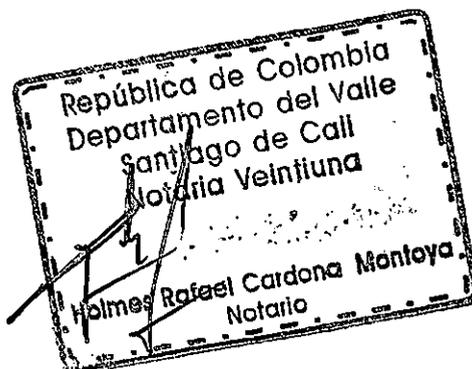
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

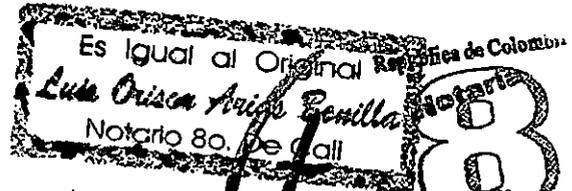
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO .



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 88ypahenwt9g





15 ENE 2019

Luis Orsena Arias Bonilla
Notario Titular

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: SANTIAGO DE CALI, 01 de FEBRERO de 2.019

ARRENDADOR: SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900.228.520-3

ARRENDATARIO: CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
C.C. 14.465.392 DE CALI

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección especificaciones, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, destinado exclusivamente para vivienda urbana.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 13 E No. 65 D – 34, apartamento 502 Tor A, Conjunto residencial Los Canelos, Barrio La Hacienda, Cali, Valle del Cauca.

TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE: Apartamento de habitación de planta, Conjunto residencial los canelos, que se encuentra alinderado como consta en escritura pública número 1278 del Veinticuatro (24) de Junio de dos mil catorce (2014), de notaría Cincuenta (50) de BOGOTA D.C, y debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-224650 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

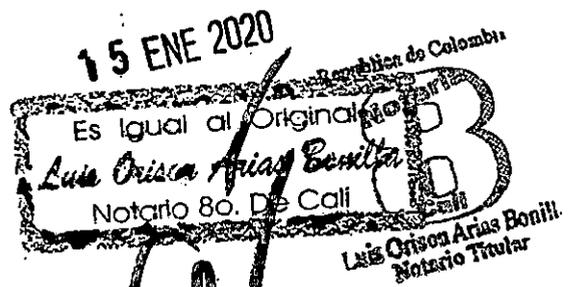
CUARTA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el ARRENDATARIO.

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C' (\$610.000,00), mensuales, pagaderos del día primero (01) al día (05) de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento,



EN BLANCO
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI



ARRENDATARIO pagara al ARRENDADOR sanciones moratorias sobre el valor del canon pactado, las cuales serán liquidadas así: del día sexto (06) al día quince (15) de cada periodo mensual, cancelará el tres por ciento (3%) del valor del canon, y del día dieciséis (16) al día treinta (30) de cada periodo mensual, cancelará el siete por ciento (7%) del valor del canon.-

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) días calendario de cada periodo mensual (que es del 01 al 05), no purga la mora de la parte arrendataria, ni se entenderá como ánimo de novar o modificar el término estipulado para el pago.

SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que hay tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SÉPTIMA: MORA: La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien.

OCTAVA: LUGAR PARA EL PAGO: En la cuenta corriente No. 147-06746-6 del BANCO AVILLAS, a nombre de SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S, mediante formato de recaudo colocando en Ref 1. el No. de cédula del arrendatario.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: : Doce (12) meses, que comienzan a contarse el día PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2.019 al TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2.020.

DÉCIMA: PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS PUBLICOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios públicos domiciliarios: Energía, Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Recolección de Basuras y Gas domiciliario. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantados los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

DECIMA SEGUNDA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: Un (1) Parqueadero, ubicado en el piso 1 del conjunto residencial.

DECIMA TERCERA: SERVICIOS, COSAS O USOS ADICIONALES: NO APLICA.

DÉCIMA CUARTA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco





(05) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente, si necesidad de requerimiento alguno, en una proporción igual al 100% del incremento que hay tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. No obstante, si la copropiedad establece; mediante la asamblea del conjunto residencial durante los primeros meses de cada año calendario; un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y el deudor solidario renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago de la cuota de administración, el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR sanciones moratorias sobre el valor de la cuota de administración, las cuales serán liquidadas así: del día sexto (06) al día quince (15) de cada periodo mensual, cancelará el tres por ciento (3%) del valor de la cuota, y del día dieciséis (16) al día treinta (30) de cada periodo mensual, cancelará el siete por ciento (7%) del valor de la cuota.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tolerancia del arrendador en aceptar el pago de la cuota de administración con posterioridad a los cinco (05) días calendario de cada periodo mensual (que es del 01 al 05), no purga la mora de la parte arrendataria, ni se entenderá como ánimo de novar o modificar el término estipulado para el pago.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL: En caso de que el arrendatario violare cualquiera de las estipulaciones acordadas en este contrato, referidas a las obligaciones que se contraen; constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento vigente al momento de ser necesario hacerla efectiva, se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA SEXTA: ESPACIOS EN BLANCO: NO APLICA.

DÉCIMA SEPTIMA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y el deudor solidario que al final de este contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 1697 del C.C. y 424 del C. de PC. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA OCTAVA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario puede pedir unilateralmente la terminación del contrato por las siguientes: (a) La suspensión de prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. (b) La incursión reiterada del arrendador en los procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. (c) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.





El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento ante de la fecha de vencimiento del termino inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de dos (02) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. (e) El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, y deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de dos (02) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

VIGESIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que ellos se notifique tal cesión.

VIGESIMA PRIMERA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte de este mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser restituido al arrendador en iguales condiciones al momento del inicio del contrato. Aseado, resanado y pintado con pintura de primera calidad.

VIGESIMA SEGUNDA: REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá el arrendatario efectuar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso





Luis Orisco Arias Bonilla
Notario Titular

escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble si indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: El arrendatario está obligado a efectuar las reparaciones locativas: es decir, mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados: a) Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías: reponiendo las piedras, ladrillos y tejas que durante el ARRENDAMIENTO se quiebren o se desencajen, la conservación de llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, daños e instalaciones sanitarias, etc. B) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques. c) Mantener en estado de servir las puertas, ventanas y cerraduras. d) Mantener las paredes, pavimentos y demás partes interiores del inmueble aseadas.

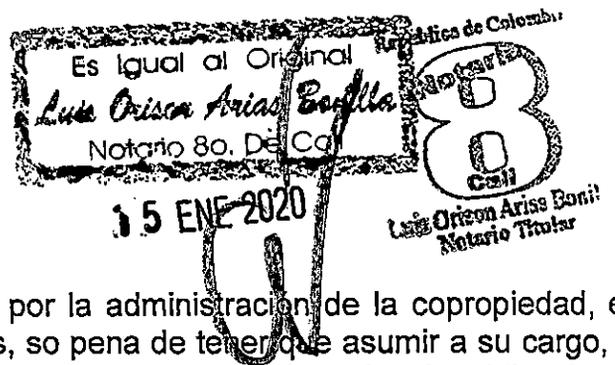
PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el arrendatario podrá descontar del valor de la renta el costo de las reparaciones locativas o no locativas, ni útiles, sin previa autorización del Arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, de cualquier naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones del arrendatario son: 1. Pagar el precio del arrendamiento y dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como los gastos y expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Cumplir las Normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y leyes que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas comunes, servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes. 5. Pagar el valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado y en el lugar convenido.





Comunicar de manera oportuna, la fecha fijada por la administración de la copropiedad, e que se realizará las asambleas de copropietarios, so pena de tener que asumir a su cargo, el pago de las sanciones y/o multas impuestas por la inasistencia. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 9, num. 5 y 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil. **NOTA:** El arrendador está sometido al control de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat. Art. 28 Ley 820/03. **Las obligaciones del arrendador son:** 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, la arrendadora deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. 4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, la arrendadora deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida, la arrendadora tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones el funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda; 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

VIGÉSIMA SEXTA: DEUDOR SOLIDARIO: LEIDY JOHANA FLOREZ MARTINEZ con C.C. 1.118.256.784 de Vijes. Por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario **CARLOS ANDRE PERALTA MARTINEZ** con C.C. 14.465.392 DE CALI, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues en calidad la asume exclusivamente **CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble el deudor solidario pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo documento suscribirse el presente contrato.





PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO: El deudor solidario acepta expresamente desc ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio post autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEPTIMA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y el deudor solidario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorpore reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con es contrato o que de él se derive.

VIGESIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, cc el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición riesgo sea tal que amanece la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACION: la dirección para la notificación d arrendador es CARRERA 79B No. 11 A - 05, de la ciudad de Cali, y al correo electrónico administración@inproalianza.com así mismo se deja constancia que la dirección para notificación del arrendatario es Calle 13 E No. 65 D - 34, apartamento 502 Torre A, Conjun residencial Los Canelos, Barrio La Hacienda y al correo electrónico capm.1@hotmail.com -

TRIGESIMA: Las partes aquí firmantes acuerdan como obligación especial del arrendatario avisar de manera inmediata al arrendador la práctica de diligencias de secuestro q mediante orden judicial se practiquen al inmueble objeto de este contrato, so pena de incur en una grave violación del contrato de arrendamiento, que ameritara la terminación del mismo por parte del arrendador con justa causa y el cobro y pago de la clausula penal aquí pactad declaramos que hemos recibido copia con firmas originales del presente contrato r arrendamiento a la suscripción del mismo.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy **Veintiséis (26) de Ene de 2.019.**

Es Igual al Original
Luis Orison Arias Bonilla
Notario P. de Cali
5 ENE 2020
Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

NOTARIO P. DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
2019

NOV 19 1950
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR TECHNICAL ASSISTANCE
INTERNATIONAL AGRICULTURAL
TRAINING CENTER
WASHINGTON, D.C.



NOTARÍA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente anterior del Documento de 2019



ARRENDADOR:

[Signature]

Somos Alianza Inmobiliaria S.A.S. (InPro Alianza)
Nit. 900.228.520-3
Representante Legal
G. Alejandro Salgado Rey
C.C. 71.378.858 DE MEDELLIN

República de Colombia
04 NOTARÍA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la NOTARÍA ONCE DEL CIRCU CALI COMPARECIERON:
CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
C.C. 14.465.392
LEYDY JOHANA FLOREZ MARTINEZ
C.C. 1.118.256.784
Y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas y huellas que anteceden son las suyas.
Fecha y Hora: 26/01/2019 11:41
Comparecientes:
Comparecientes:
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO
RUBY ESMERALDA FONSECA

ARRENDATARIO:

[Signature]

CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
C.C. 14.465.392 DE CALI
Cel. 317 806 6175

DEUDOR SOLIDARIO



Información válida para notificación judicial

Nombre: LEIDY JOHANA FLOREZ MARTINEZ con C.C. 1.118.256.784 de VIJES
Dirección: Carrera 39 A # 41-75 Cali
Correo electrónico: leidyjohanafloresm@hotmail.com

Firma:

[Signature]

Huella

Es Igual al Original
Luis Orisco Arias Benítez
Notario 80. De Cali

15 ENE 2020

República de Colombia



Luis Orisco Arias Benítez
Notario Titular



CESION DE CONTRATO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2019

PARTE ARREDADOR

SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S
NIT. 900.228.520-3
Representante Legal
G. ALEJANDRO SALGADO REY
C.C 71.378.858 DE Medellín

ARREDATARIO:

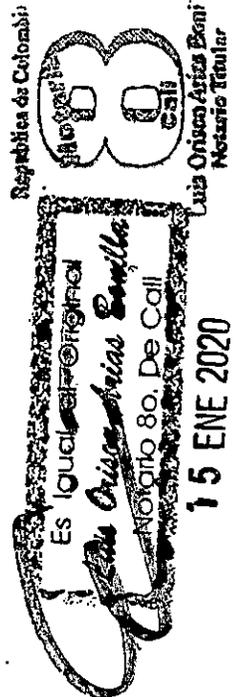
CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
CC. 14.465.392 DE CALI

DEUDOR SOLIDARIO

LEIDY JOHANA FLOREZ MARTINEZ
C.C. 1.118.256.784 DE VIJES

INMUEBLE ARRENDADO:

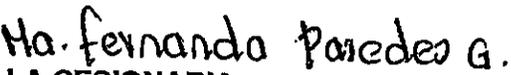
Calle 13 E No. 65 D 34 APTO 502 T. A
Conjunto Residencial Los Canelos



SOMOS ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S, empresa constituida legalmente, identificada NIT.900.228.520-3, en mi calidad de arrendador , cedo los derechos que como Representada legal me corresponden dentro del contrato de arrendamiento determinado anteriormente a la sociedad ALIANZA PG distinguida con el Nit 34322497-2, representada legalmente por la Señora María Fernanda Paredes Gómez también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.322.497 , cesión que se hará efectiva a partir del día 01 de Junio de 2019, con un canon vigente a la fecha de \$810.000 (Ochocientos diez mil pesos)

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Santiago de Cali a los 05 días del mes de Junio del año 2019


EL CEDENTE
G. ALEJANDRO SALGADO
Gerente y Representante Legal
C.C 71.378.858 De Medellín
Somos Alianza Inmobiliaria S.A.S
NIT: 900.228.520-3

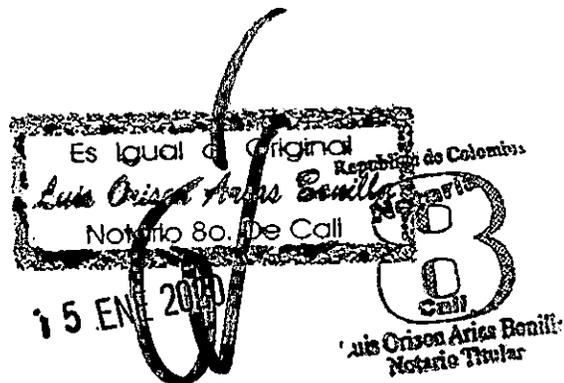

Ma.fernanda Paredes G.
LA CESIONARIA
MARIA FERNANDA PAREDES
Representante Legal
C.C 34.322.497 De Popayán
Alianza PG
NIT: 34322497-2


ARREDATARIO
CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
CC. 14.465.392 DE CALI


DEUDOR SOLIDARIO
LEIDY JOHANA FLOREZ MARTINEZ
C.C. 1.118.256.784 DE VIJES

Santiago de Cali - Junio de 2019

Señor
CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
Calle 13 E No. 65 D 34 APTO 502 T. A
Conjunto Residencial Los Canelos
Ciudad



Estimado Señor

Reciba un cordial saludo

Es de nuestro agrado comunicarle que a partir del mes de junio del presente año su contrato de arrendamiento ha sido cedido a ALIANZA PG ubicada en la Carrera 148 # 6-75 Alameda de Pance Casa 4 de esta ciudad.

Por lo anterior le informamos que todas sus obligaciones comerciales deberán efectuarse a partir del 1 de Junio de 2019 a favor de ALIANZA PG Nit 34322497-2

Solicitamos que para realizar el pago de sus obligaciones comerciales se haga en el Banco Colpatria Cta de ahorros No. 7152006669 a nombre de la Señora María Fernanda Paredes.

Cualquier información adicional puede comunicarse con nosotros al 3104089927 - 3104098757, al correo electrónico alianzapginmobiliaria@gmail.com o directamente en nuestra sede para tener el gusto de atenderlo.

Agradezco su colaboración y lo esperamos en nuestra nueva oficina

Cordialmente,

Ma. fernanda Paredes G.
MARIA FERNANDA PAREDES G
Representante Legal
C.C 34.322.497 De Popayán
Alianza PG
NIT: 34322497-2

ARREDATARIO
CARLOS ANDRES PERALTA MARTINEZ
CC. 14.465.392 DE CALI

DEUDOR SOLIDARIO
LEIDY JOHANA FLOREZ MARTINEZ
C.C. 1.118.256.784 DE VIJES



ESCRITURA PUBLICA No. 1278

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 370 224650 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

TIPO DE PREDIO URBANO (XXX)

CODIGO UNICO NUMERO 760010100178800110001900010018

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

(Código 0702) CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

(Código : 0125) COMPRAVENTA

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO :

APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DOS (No. 502) INTERIOR A, que forma parte del CONJUNTO o UNIDAD RESIDENCIAL " LOS CANELOS " , ubicado en la ciudad de SANTIAGO DE CALI , DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, con nomenclatura actual CALLE TRECE E NUMERO SESENTA Y CINCO D TREINTA Y CUATRO (C 13 E 65 D 34) de CALI .

PARA LA SECCION PRIMERA .

CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

por JUAN CARLOS CRUZ CRUZ C. C. 11.305.757 de Girardot- y OLGA CECILIA GOMEZ GOMEZ C. C. No. 31.838.397 de Cali

PARA LA SECCION SEGUNDA

COMPRAVENTA

VENDEDOR : JUAN CARLOS CRUZ CRUZ C. C. 11.305.757 de Girardot.

COMPRADORA: ALEJANDRA GOMEZ ZULUAGA

1.125.785.372 de Nueva York, USA, representada por su apoderada

ESTHER MIREYA LOPEZ CARCAMO C.C.No. 26.872.725 de Bacerril



de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble :
UN APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DOS (No. 502)
INTERIOR A, que forma parte del **CONJUNTO o UNIDAD RESIDENCIAL "LOS CANELOS"**, ubicado en la ciudad de **SANTIAGO DE CALI**, **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA**, con nomenclatura actual **CALLE TRECE E NUMERO SESENTA Y CINCO D TREINTA Y CUATRO (C 13 E 65 D 34)** de **CALI** con una extensión superficial aproximada de cincuenta y nueve metros cuadrados trescientos noventa y siete centímetros cuadrados (59,397 m2.) el cual está comprendido por los siguientes linderos que se toman del título de adquisición: -----

Está localizado en el quinto piso del Bloque A. su altura libre es de dos metros treinta y ocho centímetros (2.38 mts.).-----

EL NADIR : Con la losa común que lo separa del cuarto (4°.) piso de este bloque. -----

EL CENIT : Con el cielo raso al medio , que lo separa de la cubierta común del bloque.-----

POR EL NORTE : Con la fachada que lo separa del vacío a la zona verde de la copropiedad . -----

POR EL ORIENTE : Con la fachada que lo separa del vacío a la zona verde de la copropiedad , frente a la zona de circulación vehicular de la copropiedad . -----

POR EL SUR , muro común , puerta de acceso , fachada y ductos comunes que lo separan en parte del acceso común a este apartamento y parte del vacío a la zona verde de la copropiedad.-----

AL OCCIDENTE : con el muro común que lo separa parte del acceso común y parte del apartamento quinientos uno A (501 A) , -----

El área anteriormente alinderada se encuentra comprendida dentro del polígono conformado por los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve , diez , once doce , trece , catorce, quince , dieciséis, diecisiete, dieciocho , diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, uno (1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11,12,13,14,15,

16, 17, 18, 9, 20, 21, 22, 23, 24 y 1) punto de partida cuyas cotas y linderos se encuentran localizadas en los planos de la división correspondiente, los cuales hacen parte del reglamento y se conjuntamente se protocolizaron .

Al inmueble le corresponde el CODIGO UNICO NUMERO 760010100178800110001900010018 y la MATRICULA INMOBILIARIA 370 224650.

PARAGRAFO I: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes. Igualmente la venta incluye los derechos que legal y actualmente le corresponden al inmueble especificado, las mejoras, usos, costumbres y servidumbre conforme a la ley con todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan .-

PARAGRAFO II: REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA u HORIZONTAL. EI BLOQUE A UNIDAD RESIDENCIAL LOS CANELOS PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma parte la unidad de propiedad separada objeto de la venta, fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número doscientos setenta y seis (No.276) del veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Tercera (3ª.) del Circulo de Cali, debidamente registrada. -----

PARAGRAFO.- PRESENTACION DEL PAZ Y SALVO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS EXPENSAS COMUNES. En relación con lo dispuesto por la ley 675 de 2001, artículo 29, inciso 5º, "Que manifiesta el vendedor, para los efectos del inciso 5º, del Artículo 29 de la Ley 675 de 2001, que solicitó al Administrador del CONJUNTO el paz y salvo de cuotas de

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ
DEMANDADO	PERALTA MARTINEZ CARLOS ANDRES

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **67.039.049** de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **162.809** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ**, identificada con Nit 34322497 conforme poder otorgado y que acompaño a la presente, acudo a su despacho para tramitar y llevar hasta su terminación **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** contra: **PERALTA MARTINEZ CARLOS ANDRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°14465392 domiciliado en la ciudad de Cali.

HECHOS

PRIMERO.

El día 01 de febrero de 2019, se suscribió contrato de arrendamiento entre **MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ** en calidad de arrendador, **PERALTA MARTINEZ CARLOS ANDRES**, en calidad de arrendatario **FLOREZ MARTINEZ LEIDY**, en calidad de deudores solidarios.

SEGUNDO.

El inmueble objeto del contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en la **calle 13 e N° 65 D – 34 APARTAMENTO 502 TORREA CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CANELOS** destinado para vivienda urbana

TERCERO.

El término de duración del contrato fue pactado a doce (12) meses, comenzados a contar desde el día 01 de febrero de 2019

CUARTO.

Conforme la cláusula **QUINTA** del contrato de arrendamiento se estipulo como canon de arrendamiento la suma de seiscientos diez mil pesos (\$610.000) pagaderos los 5 primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTO.

Conforme a la cláusula **SEXTA**, del contrato de arrendamiento, se estipuló el incremento en el valor del canon de arrendamiento, en caso de prorrogación tacita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el máximo legal permitido.

SEXTO.

Conforme a la cláusula **DECIMA PRIMERA** del contrato de arrendamiento, se estipuló que el pago de los servicios públicos domiciliarios y las cuotas mensuales a cargo del **ARRENDATARIO**.

SEPTIMO.

La cláusula **DECIMA QUINTA** establece, *“El incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas de este contrato, constituirá al incumplido en deudor a favor del cumplido de una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena...”*

OCTAVO

El arrendatario comenzó a incumplir con sus obligaciones contractuales desde el año 2019, realizando el pago de los cánones de arrendamiento por fuera de fecha y al momento de la

presentación de esta demanda tiene pendiente el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2019 hasta la fecha en que sea desocupado el inmueble, debido a que se encuentra habitado, teniendo a la fecha pendiente de pago los siguientes cánones:

CONCEPTO	VALOR
Saldo del canon de diciembre de 2019	\$20.002
Canon de enero de 2020	\$810.000
TOTAL	\$830.002

NOVENO

Al realizar pagos extemporáneos por fuera de las fechas estipuladas en el contrato y dejar de cancelar los cánones de arrendamiento es evidente el incumplimiento por parte del arrendatario, esto hace que a la fecha se pueda solicitar por vía ejecutiva el cobro de la cláusula penal, de acuerdo a la cláusula decima tercera del contrato de arrendamiento.

DECIMO

Conforme a la Cláusula DECIMA SEPTIMA, indica que en caso de incumplimiento de los eventos ahí relacionados se podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimiento alguno.

PRETENSIONES

Conforme los hechos narrados en esta demanda que configuran claramente el incumplimiento del contrato por parte de los arrendatarios solicito señor juez:

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las sociedades MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ en calidad de arrendatario, respecto al bien inmueble ubicado en el calle 13 e N° 65 D – 34 APARTAMENTO 502 TORREA CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CANELOS
2. Se ordene la restitución del inmueble ubicado en calle 13 e N° 65 D – 34 APARTAMENTO 502 TORREA CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CANELOS
3. Que de no efectuarse la entrega formal y voluntaria del inmueble antes mencionado dentro del término de ejecutoria de la sentencia se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento.
4. Por las costas y agencias en derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

indico señor juez, que los fundamentos de derecho de la demanda del proceso de restitución de inmueble arrendado son: Artículo 1608, numeral 2, Artículo 1973 del Código Civil y Artículo 384 y 385 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar como apoderada
2. Contrato de arrendamiento copia autentica
3. Certificado de Cámara de Comercio de MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ
4. Certificado de Cámara de Comercio de AFIANZADORA NACIONAL S.A.
5. Copias para el traslado y archivo del juzgado
6. 2 CD

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía es usted competente señor juez, estimo la cuantía de esta demanda **siete millones trescientos veinte mil pesos (\$7.320.000)** teniendo en cuenta el artículo 26 del código general del proceso.

Así mismo se tramitará en única instancia teniendo en cuenta el numeral noveno del artículo 384 del código general del proceso.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizó bajo mi responsabilidad como dependiente judicial a el señor **WILLIAM FERNANDO SANCHEZ VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.113.627.959**, para que en mi nombre tenga acceso al expediente, retire oficios y despachos comisorios, obtenga fotocopias, retire la demanda y sus anexos si fuere necesario; pueda conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir, y demás asuntos propios para la realización de las diligencias que se lleven a cabo en este despacho.

NOTIFICACIONES

Las que me corresponde las oír en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 10 No. 4-47 Piso 10 Edificio Corficolombiana en la ciudad de Cali; Teléfono: 4852500 ext. 112 en Cali; Celular: 321 2014370 y al correo electrónico: abogadocali2@afiansa.com

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ, en la Dirección: Calle 10 No. 4-47 Piso 10 Edificio Corficolombiana en la ciudad de Cali; Teléfono: 4852500 ext. 112 en Cali; Celular: 3212014370, correo electrónico: directorjuridico@afiansa.com

La parte DEMANDADA se debe notificar en las siguientes direcciones:

- **PERALTA MARTINEZ CARLOS ANDRES**
calle 13 e N° 65 D – 34 APARTAMENTO 502 TORREA CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CANELOS
KR 64 A # 10 - 08 PALMIRA (VALLE)
CAPM.1@HOTMAIL.COM

De Usted, atentamente;



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC. No. 67.039.049
T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16 de Enero de 2020 12:13:18 PM

Recibo No. 7465387, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACION: 08200XWU33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ

Identificación: C.C. 34322497

Nit: 34322497-2

Domicilio principal: Cali-Valle

MATRÍCULA

Matricula No.: 1951592-1

Fecha de matricula: 17 de Mayo de 2019

Grupo NITF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 148 NO. 6 - 75

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: mafdaparedes@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3104089927

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 148 NO. 6 - 75

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: mafdaparedes@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3104089927

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural MARIA FERNANDA PAREDES GOMEZ SI autorizo para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

Que PAREDES GOMEZ MARIA FERNANDA Cumple con la condición de pequeña empresa joven, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la ley 1780 de 2016.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALIANZA PG

Matrícula No.: 1051593-2

Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019

Dirección: CR 148 NO. 6 - 75

Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 16 de Enero de 2020 12:13:18 PM

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y solo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 12:13:18 PM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Enero de 2020 11:28:40 AM

Recibo No. 7137100, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082022N03Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla:AFIANSA
Nit.:900053370-2
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 672449-4
Fecha de matrícula : 03 de Noviembre de 2005
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1:4852500
Teléfono comercial 2:4852500
Teléfono comercial 3:3128163348

Dirección para notificación judicial:CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1:4852500
Teléfono para notificación 2:4852500
Teléfono para notificación 3:3128163348

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,Se constituyó LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,Cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . Por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,Cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . Por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . SIGLA: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 14 de Octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

- a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
- b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del artículo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
- c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
- d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.
- e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
- f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
- g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
- h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su

objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.

i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier título en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.

j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier título, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal, para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$5.600.000.000
No. de acciones: 5.600.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$2.682.405.000
No. de acciones: 2.682.405
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$2.682.405.000
No. De acciones: 2.682.405
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes:

a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de al junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta

directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino; comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al artículo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contará con un representante legal para asuntos judiciales abogado debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal que prestar servicios jurídicos. el representante legal para asuntos judiciales sera designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:

1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial

respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún límite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan así como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actúe el representante podrá este adelantar todo el trámite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado además de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el artículo 70 del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la práctica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses. 11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, en la práctica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero. el representante para; asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.



NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 40 del 16 de noviembre de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2017 No. 784 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO GERENTE SUPLENTE	EDUARDO MORENO STERLING	C.C.79576925

Por Acta No. 52 del 08 de julio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019 No. 13268 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA	C.C.31476813

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
IVAN HERNANDEZ VILLEGAS	C.C.2422967
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
EDUARDO MORENO STERLING	C.C.79576925

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
IVAN HERNANDEZ VILLEGAS	C.C.2422967

NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO

C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE

VIVIANA PINO REINA

PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO

IDENTIFICACIÓN

C.C.66971426

C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

NESTOR DUQUE SALAZAR

IDENTIFICACIÓN

C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE

EDUARDO MORENO STERLING

IDENTIFICACIÓN

C.C.79576925

REVISORES FISCALES

Por Escritura No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de la Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ELIZABETH ROJAS AZCARATE

REVISOR FISCAL SUPLENTE JOSE JAMES MURCIA PEÑA

IDENTIFICACIÓN

C.C.31843082

C.C.6023097

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

PROFESIONAL EN DERECHO LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

IDENTIFICACIÓN

C.C.67039049

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento

E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali

E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali

E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali

E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali

E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali

E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali

E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali

Inscripción

7248 de 05/07/2007 Libro IX

7250 de 05/07/2007 Libro IX

8667 de 13/07/2011 Libro IX

5744 de 17/05/2013 Libro IX

4118 de 16/03/2018 Libro IX

11680 de 05/07/2018 Libro IX

11619 de 26/06/2019 Libro IX



RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SERVIR DE GARANTE A TITULO ONEROSO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN QUE SE REALICEN SOBRE BIENES INMUEBLES, CONSTITUYÉNDOSE EN FIADOR DE DICHAS OBLIGACIONES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFIANZADORA NACIONAL S A	AFIANSA
Matrícula No.:	672451-2	
Fecha de matrícula:	03 de noviembre de 2005	
Ultimo año renovado:	2019	
Categoría:	Establecimiento de comercio	
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10	
Municipio:	Cali	

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

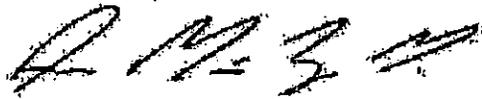
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

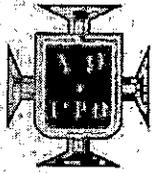
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 11:28:40 AM





Universidad
Pontificia
Bolivariana

PC 013009

"VIGILADA MINEDUCACION"

**REGISTRO UNIVERSITARIO
CERTIFICA:**

Que **WILLIAM FERNANDO SANCHEZ VALENCIA**, identificado con documento de identidad No. 1.113.627.959, está matriculado académicamente en VIII semestre del programa de Derecho en el periodo de julio - diciembre de 2019. La carrera de Derecho tiene una duración de diez semestres académicos, en la modalidad presencial, jornada extendida y está registrada con **SNIES 91366**.

El estudiante tiene una intensidad de 18 créditos. Un crédito académico equivale a 48 horas semestrales de trabajo académico del estudiante acorde con el artículo 11 del decreto 1295 del 2010.

LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA está aprobada por Resolución No. 48 de febrero 22 de 1.937 del Ministerio de Educación Nit 890.902.922-6 y la **UPB SECCIONAL PALMIRA** aprobada por resolución 2585 del 04 de octubre de 2.000 del Ministerio de Educación Nacional.

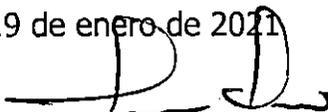
Este certificado se expide en la ciudad de Palmira a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.


JENNY HOLGUIN ZAPATA
Registro Universitario
UPB Seccional Palmira

 **REGISTRO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SECCIONAL PALMIRA**

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 19 de enero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

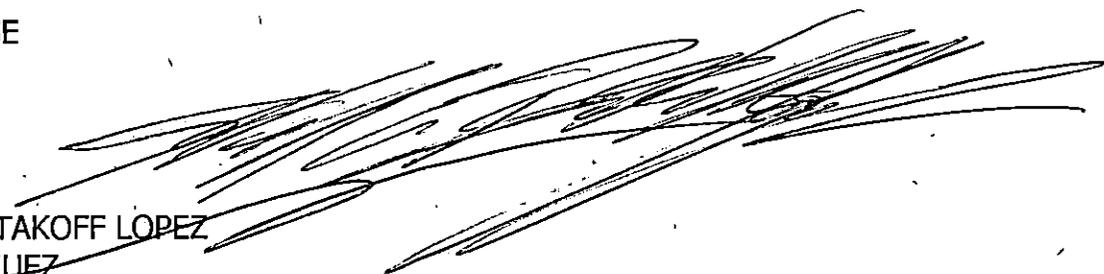
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0632
CALI, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de SUCESION INTTESTADA del causante JOSE VIRGILO MOSQUERA, la apoderada indica el nombre de los hijos del causante, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR el anterior escrito para que conste y fines a que hubiere lugar
2. REQUIERE a la apoderada para que notifique a los hijos del causante.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 08	de hoy
notifique el auto anterior.	
21 JENE 2021	
CALI,	
La Secretaria	

Radicación: 2020-00669-00

Constancia Secretarial: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto, para que provea sobre la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Cali, enero 18 de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Teniendo en cuenta, que el conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del Centro de Conciliación FUNDAFAS, declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas y remite las actuaciones del trámite de insolvencia de la deudora HEIDY AVILA CARDENAS, identificada con C.C. No. 66.822.314, a fin de que se de apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; atendiendo lo dispuesto en el art. 563 y siguientes del CGP, el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora HEIDY AVILA CARDENAS, identificada con C.C. No. 66.822.314, por fracaso de la negociación de deudas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** al señor JOSE MARIO CORTES LARA, quien se localiza en la Avenida 3N 38N-24 Oficina 222 de la ciudad de Cali, teléfonos: 3234973990, correo electrónico: josecortesabogado@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en esa especialidad de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

TERCERO: FÍJESE honorarios provisionales, equivalentes al 0.1% del valor de los bienes objeto de Liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. O sea, la suma de \$1.002.000,00.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora HEIDY AVILA CARDENAS, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convóque a los acreedores para que se

hagan parte del proceso hasta el vigésimo día siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de HEIDY AVILA CARDENAS, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y requerir que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora, sean puestas a disposición de este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: PREVENGASE a todos los deudores de la deudora HEIDY AVILA CARDENAS, para que las obligaciones a favor de ésta, sean pagadas EXCLUSIVAMENTE a la liquidadora designada por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio del insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.

NOVENO: Conforme al artículo 573. del Código General del Proceso, reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial. LIBRAR los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2021

Secretaría

RAD.: 2020-00669

SECRETARIA. Cali, enero 18 de 2021

A despacho el presente asunto. Sírvasse proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, enero dieciocho de dos mil veintiuno

Dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de HEIDY AVILA CARDENAS, visto oficio 2.762 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que dejan sin efecto el decreto de medidas dentro del proceso 2018-00019-00 adelantado por JOSE NOEL VILLEGAS GARCIA contra la insolvente y ponen a disposición del presente proceso las medidas de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-313996 de propiedad de la señora HEIDY AVILA CARDENAS, al igual que los remanentes solicitados por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

RESUELVE:

TENGASE en cuenta lo informado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>08</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>21</u> ENE 2021 <u>21</u> ENE 2021</p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Diciembre 15 de 2020

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2439

RADICACIÓN 2020-00721-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **PEDRO ARMANDO GARZON DUQUE** identificado con cedula no. 16.586.054, por intermedio de apoderado judicial, contra **LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA, HENRI FERNANDO HURTADO SEGURA Y CARMEN POLITA CALZADA QUIÑONEZ**, identificados con cedula no. 67.015.968, 12.915.919 Y 1.143.832.097 respectivamente, la parte actora solicita se decrete medidas cautelares, por lo tanto se hace necesario fijar la caución respectiva, art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, se

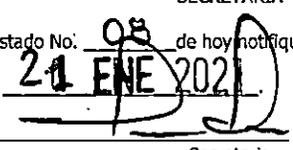
RESUELVE:

Para prevenir los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a terceros y de conformidad con lo previsto en el Art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, preste caución por la suma de **\$3.800.000 M/cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.-

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>08</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>21 ENE 2021</u>	<u>21 ENE 2021</u>
	
Secretaria	

2

A Despacho de la señorita Juez, solicita medidas cautelares
Sírvase proveer
Diciembre 15 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2441

RADICACIÓN 2020-00761-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **INMOBILIARIA WYD SAS** identificado con NIT. 901.198.824-0, por intermedio de apoderado judicial, contra **ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO Y NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO** identificados con cedula no. 1.144.031.255 Y 34.547.288 respectivamente, la parte actora solicita se decrete medidas cautelares, por lo tanto se hace necesario fijar la caución respectiva, art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, se

RESUELVE:

Para prevenir los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a terceros y de conformidad con lo previsto en el Art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, preste caución por la suma de **\$3.400.000 M/cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.-

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>08</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>24</u> <u>ENE</u> 2021.	<u>21</u> <u>ENE</u> 2021
Secretaria	